

# BOLETIN OFICIAL

## DE FILIPINAS.



Juésves 14 de Julio de 1859.

Año X.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

Núm. 195.

### PARTE OFICIAL.

**GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**—Manila 5 de Julio de 1859.—El incendio ocurrido en el pueblo de San Miguel de esta provincia, en la madrugada del día 8 de Abril último, comenzando por pequeñas casas de nipa de muy escaso valor, se propagó á otras fincas inmediatas de mayor importancia, devorando en pocos momentos intereses considerables.

Ya en 1854 habia ocurrido otra igual calamidad en el mismo pueblo, y para que no se reprodujese, se dictaron enérgicas disposiciones prohibiendo la edificación y recomposición del espesado caserío mas combustible, en los solares que antes ocupaba, y por medida general, dentro de la línea imaginaria de fortificación; pero estas medidas no obtuvieron el conveniente cumplimiento, por la falta de terrenos destinados á la edificación de nipa fuera de aquellos solares y á inmediación de dicho pueblo, y por la general pobreza de los habitantes, cuya situación triste á causa de aquella desgracia, se agravaba extraordinariamente con la precisión en que se les ponía de alejarse del pueblo en que tenían sus medios de subsistencia.

Instruido ahora el oportuno expediente para conciliar las consideraciones debidas á la desgracia con la necesidad de acabar de una vez con una situación irregular, que tiene constantemente suspenso sobre intereses cuantiosos el peligro de nuevas pérdidas; formado el correspondiente plano de reedificación con esta mira, á todas luces conveniente, y para lo cual se han tenido presentes las circunstancias de localidad y de la mayor parte de la población de San Miguel; indicados los terrenos que pueden ocurrir á la necesidad de solares con que compensar los que deben ser ocupados en el nuevo trazado de reedificación; oídos informes del Esmo. Ayuntamiento, Junta de Comercio, Sr. Inspector de Ingenieros y Alcalde mayor 1.º de la provincia de Manila; visto el proyecto de reedificación formado por el referido Sr. Subinspector y ampliado por el Arquitecto de este Superior Gobierno; visto el Real decreto de 15 de Diciembre de 1841, y de conformidad con lo aconsejado por los Sres. Fiscal de S. M. en lo Civil y Asesor general de Gobierno, vengo en decretar:

**Artículo 1.º**—Se aprueba el proyecto para el trazado de reedificación y regularización del pueblo de San Miguel, comprendiendo tambien los sitios denominados Castuli y Uli-uli, cuyo proyecto ha sido ampliado por el Arquitecto de este Superior Gobierno sobre la base de division del caserío de dicho pueblo en dos zonas, una exclusivamente de edificios de mampostería y otra en que puedan construirse casas de tabla caña y nipa á tenor de las convenientes reglas. La plaza de entrada del pueblo y el embarcadero inmediato, que separa las casas llamados de PP. Agustinos y de Vizmanos, quedarán en la forma propuesta en el primer plano autorizado por el referido Sr. Subinspector de Ingenieros.

**Art. 2.º**—Se declara de utilidad pública el espesado nuevo proyecto de edificación, procediéndose en consecuencia á la espropiación forzosa de los terrenos indispensables para la ejecución del mismo en todas sus partes.

**Art. 3.º**—Dos peritos nombrados, uno por el Gefe de la provincia y otro por los interesados, procederán á tasar los solares que, según el referido trazado, se adjudican á los propietarios que ocupan la parte de la orilla del río, desde el primer embarcadero ya mencionado, hasta el que se halla contiguo á la Iglesia y Convento.

Tasarán tambien dos peritos nombrados de igual manera, todos los terrenos y fincas que haya necesidad de ocupar ó destruir para la ejecución del trazado, pasando el correspondiente aviso el Gefe de la provincia á este Superior Gobierno, para el nombramiento de un tercero, en caso de no haber conformidad entre las evaluaciones de los dos.

**Art. 4.º**—Se prohíbe absolutamente toda construcción y reedificación de tabla caña y nipa desde la acera derecha inclusive de la segunda calle de S. Miguel, que en el nuevo trazado figura á inmediación del terreno que hoy ocupa la llamada de Novaliches, hasta el río Pasig.

**Art. 5.º**—A los actuales propietarios de los solares en que se dividan las manzanas

destinadas á edificación de mampostería, siempre que no quieran edificar según las condiciones de este decreto, ó no posea cada uno el solar bastante para una finca de las que han de levantarse en esta parte del pueblo, se les señalarán por compensación, solares de los del nuevo trazado, en los cuales, desde la acera izquierda de la citada segunda calle, se permite la edificación de tabla caña y nipa.

**Art. 6.º**—Los solares que queden espedidos para la reedificación de mampostería, se sacarán á pública subasta, á fin de que unido su producto al de los que menciona la primera parte del art. 3.º y á la cantidad últimamente autorizada por la Junta Directiva de Administración local con este objeto, puedan hacerse las compensaciones pecuniarias correspondientes, llevando de ello cuenta y razon el Gefe de la provincia.

**Art. 7.º**—El ancho de la segunda calle referida, cuyo objeto es dividir en dos zonas de edificación el pueblo de San Miguel, según espresa el artículo 1.º será de doce varas, pero con la condición de que los edificios de nipa de la acera izquierda, formarán línea separada tres varas de dicha calle, cuyo espacio ocuparán los propietarios con vegetación alta, y que los de piedra de la acera derecha tendrán así mismo retirada su línea de fachada cinco varas del costado de la calle, poniendo sobre esta una verja y plantando tambien en la faja comprendida, vegetación alta; resultando un ancho verdadero de veinte varas entre ambas líneas de construcción.

El mismo será el ancho de la primera calle inmediata al río, con la diferencia de que por una y otra acera estarán retiradas las líneas de construcción con verja y jardín, cuatro varas de la calle pública, quedando esta con doce varas para el tránsito.

Las calles formadas por el caserío de nipa y las trasversales, tendrán las mismas doce varas para tránsito público y tres mas por cada acera para zona de platanal, resultando una distancia de 18 varas entre ambas líneas de edificación.

**Art. 8.º**—Los solares destinados á casas de nipa, tendrán veintiuna varas de frente y veintiseis de fondo, para que dejen al rededor los propietarios, un espacio vacío de tres varas de ancho, destinado á plátanos, quedando en medio la casa de figura rectangular cuyo lado menor sea de 15 varas y el mayor de 20.

En solares de estas dimensiones se verificará la compensación de los antiguos que ocupen las calles ó la edificación de mampostería en el nuevo trazado; pudiendo dividirse aquellos en dos ó cuatro para igual número de casas separadas por tabiques, cuando por las pequeñas dimensiones del solar espropiado y excesivo número de vecinos del pueblo á quienes haya de señalarse sitio de edificación, convenga obrar de esta manera sin interrumpir en el ornato público la rega general y empleándose con preferencia á este fin y para mayor comodidad de los propietarios, los solares esquinas de las manzanas.

**Art. 9.º**—La realización del trazado sobre el terreno y la division de este en solares, con sujeción á las prescripciones que anteceden, principiará por la plazuela de ingreso proyectada y seguirá por la calle divisoria ya referida, entre la misma y el estero que rodea la Isla de Tanduy, continuando despues por los terrenos de Castuli hasta dar las compensaciones justas de solares que se reclamaren. En este sitio se dejará entre las nuevas construcciones de nipa y los edificios de mampostería que en él existen la distancia aproximada de cien varas.

Si aun no bastase para dichas compensaciones el terreno que debe ocuparse en Castuli, continuará la realización del trazado por el inmediato de Uli-uli.

**Art. 10.º**—Concedidas ya las repetidas compensaciones justas, ó correspondientes á los que por efecto del incendio del 8 de Abril han quedado sin hogares, y por las disposiciones que preceden no pueden construirlos en los solares que antes ocupaban, quedarán los propietarios del terreno que resulte libre, en la facultad de construir ó no, si bien en el primer caso se sugetarán al trazado.

**Art. 11.º** Las indemnizaciones en metálico que haga precisas la ejecución de las anteriores disposiciones, tendrán lugar, bien deslindados terrenos y perjuicios, antes de

la ocupación de las fincas que haya necesidad de espropiar.

En caso de litigio ó duda sobre derechos de propiedad ó por otro concepto entre particulares, se procederá con sujeción al art. 8.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1841.

**Art. 12.º**—Respecto de las fincas llamadas de obras públicas, sitas en S. Miguel, y que según el trazado deben desaparecer del solar que ocupan, por el cual pasará la primera calle inmediata al río, el Gefe de la provincia remitirá á este Superior Gobierno nota de lo que, de su costo de construcción, corresponde á prorrata á los diferentes fondos que han contribuido á completar el fondo total administrado ó invertido por dicha Junta, así como de la cantidad que produzca la venta en subasta de los materiales del derribo, para los fines que inmediatamente correspondan en indemnización de dichos intereses.

**Art. 13.º**—Sobre cualquiera de los incidentes á que dé lugar el cumplimiento de este decreto, procederá el mismo Gefe con la mayor actividad según sus atribuciones y consultando en caso preciso lo que se halle fuera de las mismas, disponiendo por de pronto que el plano aprobado, con la modificación espresada al final del art. 1.º pueda ser examinado en la Alcaldía por los interesados que así lo deseen.

Comuníquese y publíquese en el *Boletín Oficial*.—Norzagaray.—Es copia.—El Secretario, José Joaquín de Elizaga.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS.**—Manila 13 de Julio de 1859.—Habiendo cesado las causas por las cuales tuvo que dimitir en 22 de Marzo de 1858 D. Antonio Pardo Pimentel empleado cesante de Hacienda Pública, las Secretarías de la comision creada para proyectar y llevar á cabo la construcción de un nuevo puente sobre el río Pasig y de la Junta de Obras Públicas de extramuros, de las cuales servia la primera desde el 22 de Julio de 1856; vengo en disponer que el referido Pardo Pimentel vuelva al desempeño de ambos cargos, unidos en virtud del decreto de 19 de Marzo de 1858, disfrutando por ellos la gratificación asignada en el de 22 de Julio de 1856, y cesando por tanto D. Mariano Bertoluci que los desempeña con iguales condiciones desde el 27 del repetido Marzo de 1858. Comuníquese y publíquese en el *Boletín oficial*.—Norzagaray.—Es copia, José J. de Elizaga.

### SECCION MILITAR.

#### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 15 de Julio de 1859.

El Esmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que el Teniente y Subteniente de las estinguidas milicias disciplinadas afectos al cuadro de reemplazos D. Bartolomé Buendía y D. Julian Sebastian pasen á desempeñar interinamente las funciones de Ayudantes en el E. M. de esta plaza.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.

Orden de la Plaza del 15 al 14 de Julio de 1859.

**GEFES DE DIA.**—Dentro de la plaza. El Señor Coronel D. Adriano Torrecilla.—Para San Gabriel. El Comandante D. Rafael Verdugo.—Para Arroceros. El Comandante D. Francisco Carreras.

**PARADA.**—Los cuerpos de la guarnición á proporción de sus fuerzas. Rondas, Princesa núm. 7. Visita de Hospital y provisiones, Infante núm. 4. Sargento para el paseo de los enfermos, Principe núm. 6.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Debiendo foguearse en los dias 15, 16 y 18 del presente mes dos pelotones de reclutas de los regimientos números 4 y 7, tendrá lugar este acto en la playa de Sta. Lucia de 5 á 7 de la mañana los dos primeros dias sin bala; y con ella en el último.—Lo que de orden del Esmo. Sr. Capitan General se pone en conocimiento del público para evitar un incidente desagradable.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

### TRIBUNALES.

*El Licenciado D. Manuel de la Vega Coaña, Juez de Hacienda por S. M. de las Islas Filipinas.*

Por el presente cito, llamo y emplazo, por tercera y última vez á D. Anastasio Menendez, natural de Madrid y Arquitecto de Hacienda que fué de estas Islas, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por defraudación de los intereses de la Real Hacienda, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de nueve dias, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que su omisión le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manila á 13 de Julio de 1859.—Manuel de la Vega Coaña.—Por mandado de S. S., Manuel Marzano. 3

### HACIENDA.

**INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.**—Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Abril último de que se hace mérito en los *Boletines oficiales* números 185 y 186 del mes actual, se anuncia al público que los buques registrados para conducir tabaco á la Peninsula según la misma Real orden, son los que á continuación se espresan:

Nombres de los buques.	Fechas del registro.	Puntos á que los consignatarios se han comprometido conducir el tabaco.	CANTIDAD.		Cargamentos que han realizado.
			Quintales.		
Teide.	7 Julio 1859	Cádiz.	25,000		
Magnolia.	Id. id. id.	Idem.	13,500		
Gertrudis.	Id. id. id.	Santander.	11,500		

Manila 13 de Julio de 1859.—Ramon Sardina.

**CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.**—Sección Militar.—Los armadores de los buques surtos en bahía que estén para salir para la Peninsula y deseen conducir á los Sres. Gefes, oficiales sus familias y demas individuos militares que se hallen en expectativa de embarque con aquel destino, podrán presentarse en esta Contaduría general el 18 del actual á las once de su mañana, á fin de celebrar la respectiva contrata, que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de esta propia Dependencia general.—Manila 9 de Julio de 1859.—Kerr.

**ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS.**—Los herederos del finado D. Miguel Mortola, Subdelegado de Hacienda que fué de la provincia de Zamboanga, se servirán presentarse en esta Administración general para enterarse de un asunto que les concierne en el término de tercero dia desde la fecha de este anuncio, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Manila 12 de Julio de 1859.—Lopez. 2

### ADMINISTRACION LOCAL.

Se anuncia al público que el diez y seis de Agosto próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la obra de un puente de mampostería sobre el canal de Baleta en la nueva calzada de Arroceros al Cementerio de Paco, y adquisición de noventa un mil canaves de hormigon para las capas superiores del mismo camino, con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación. Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Marzano.

**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MANILA.**—Pliego de condiciones para la subasta del puente de mampostería de la nueva calzada desde el Hospital de Arroceros á Paco.

1.º La obra que se ha de ejecutar es un puente de mampostería de ladrillo, con cadenas y estribos de sillería de Meycauayan; arreglado al proyecto adjunto.



2.° Para la construcción de los dos estribos del puente se demolerá primero perfectamente la mampostería actual, se dragará el fondo hasta quitar todo el fango, y sentando encima el emparrillado de las dimensiones que marca el plano y en la forma que allí se señala. La mampostería irá perfectamente labrada y sus juntas y asientos se harán con mezcla formada de cal polvo de angono y polvo de ladrillo en la proporción de dos de cal uno polvo angono y de ladrillo.

3.° El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres días siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres días siguientes á él en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.° Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamación por escrito al Gefe de la provincia dentro de los tres días preñados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término no se le oirá ni admitirá reclamación alguna. Inmediatamente que dicho Gefe reciba la reclamación, dispondrá la suspensión de la extracción de los materiales ordenada por el Director dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el día en que deba verificarse á presencia del Gefe de la provincia un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra nombrado por la misma Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes: el espresado Director de la obra asistirá también para hacer las indicaciones que crea convenientes, ó dar las explicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se extenderá un acta en que los dos nuevos facultativos extenderán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Director de la obra y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.° Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentase el día y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6.° Examinada por el artículo anterior el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano; sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningún concepto: esta resolución será comunicada al Gefe de la provincia, para que haciéndolo á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres días siguientes á él en que les haya sido comunicada.

7.° Si de la anterior resolución superior, resultase deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.° El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios; herramientas y cuanto se necesite para toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.° El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opción á pedir la rescisión del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administración le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que le tenga al pie de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto rebajados en los que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, después de rebajadas en la proporción que les corresponda de la total baja del remate. Si la variación que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disminución en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. La Dirección é Inspección facultativa de las obras, pertenece exclusivamente al Director de obras públicas de la provincia y por imposibilidad ó falta de este, por la persona facultativa que tenga á bien designar

la Superioridad; y en tal concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

12. El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecución de las mismas, y el exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta de un peso, cuyo abono será de cuenta del contratista.

13. Las obras empezarán dentro de los treinta días siguientes al en que por el Escribano se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros cinco veinte días hábiles de trabajo no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento, impida trabajar.

14. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo preñado, el contratista lo hará presente al Gefe de la provincia para que oído el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

15. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los días en que la lluvia, viento ó otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los ciento veinte días hábiles fijados para la terminación de las obras. En el mismo libro estampará también las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condición oportuna, y si á la 3.ª repetición de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Gefe de la provincia que lo elevará á la Superioridad la cual determinará lo que estime oportuno.

16. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por Administración por cuenta y riesgo del contratista, según la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

17. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida el Gefe de la provincia podrá determinar su rescisión, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

18. El tipo descendente para el remate será la que importa el presupuesto aprobado.

19. La cantidad en que se rematen las obras será abonada en tres plazos: el primero terminado los machones y muros en ala, el segundo construida la bóveda de ladrillo y su macizado y zócalo de piedra; y el tercero después de su recepción final.

20. Los dos primeros plazos á que se refiere la anterior condición serán abonados al contratista inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificación del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última tercera parte, ha de proceder la recepción final de la obra en la forma siguiente. El Gefe de la provincia acompañado del Director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrados al efecto por la Superioridad, se constituirán en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se extenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego; razonando, si las hubiese las faltas que se hubiesen cometido, y se opongan á la recepción; en cuyo documento firmado por ambos facultativos y por el Gefe de la provincia que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se le cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administración y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la Academia de San Fernando rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepción final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

21. Todas las variaciones ó modificaciones por pequeñas que sean, que convenga intro-

ducir en las obras deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

22. Si hubiese alguno que presentase proposición de hacer la obra sin recibir ninguna cantidad hasta después de concluido el puente y entregado según se ha espresado en el anterior artículo deberá admitirse, y aun á igualdad de tipo, preferirse sin exigirle más fianza que la pérdida del material empleado caso de incumplimiento.

23. Fijado en la condición trece el plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo el Gefe de la provincia conocer inmediatamente los días en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condición, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del Gefe de la provincia y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecución de las mismas.

Manila 21 de Mayo de 1859.—Amado Lopez Esguerra.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones administrativas que ha de servir de base para la subasta de la construcción de un puente de mampostería en la nueva calzada desde el Hospital de Arroceros al cementerio de Paco con destino al paso de convoyes funebres.

1.° Se subasta en Junta de Reales Almonedas la construcción de un puente de mampostería en dicho sitio sobre el canal de Baleta.

2.° El tipo descendente para abrir postura con arreglo al proyecto, es de cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos ochenta y ocho céntimos según presupuesto.

3.° El contratista habrá de sujetarse en un todo á las condiciones facultativas, plano y presupuesto formado por el Arquitecto del Superior Gobierno.

4.° Los licitadores deberán indispensablemente presentar á la Junta una fianza que garantice el cumplimiento del contrato, bien sea hipoteca de fincas, fianza de reconocido arraigo ó depósito de quinientos pesos en metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos en subasta.

5.° El tipo de duración para concluir la obra, es el que espresa las condiciones facultativas, pagando el contratista la multa de diez pesos por cada día que exceda de aquel plazo, á no ser que circunstancias imprevistas que deberá justificar hayan dado lugar á ello, en cuyo caso podrá relevársele de la multa por la autoridad Superior; pero deberá el contratista reclamarlos con la anticipación necesaria.

6.° Los materiales que hayan de emplearse en la obra según presupuesto, deberán ser reconocidos por el Arquitecto del Superior Gobierno, como Director de obras públicas.

7.° Los pagos de la cantidad en que se efectue la contrata se ordenarán precisamente en los plazos marcados en las condiciones facultativas por la Dirección general de la Administración Local con presencia de las certificaciones espeditas por dicho Arquitecto, sin cuyo requisito no se hará ningún pago.

8.° Concluidas las obras del puente serán necesarios los requisitos que marca las espresadas condiciones facultativas para poder hacerse al contratista el pago del último tercio de su contrata, la entrega del depósito en metálico si lo hubiere y cancelar por consiguiente la fianza.

9.° La escritura pública que haya de otorgarse deberá extenderse sin falta dentro de los diez días en que se comunique al rematante la aprobación de la contrata, debiendo este empezar á contar desde la fecha en que se le diga al contratista por el Alcalde mayor 1.° de esta provincia.

10. El contratista no tendrá derecho á indemnizar de ninguna especie, ni podrá tampoco reclamar anticipos en metálico hasta los plazos marcados para percibir sus pagos.

11. Si después de efectuado el remate se resistiese el rematador á efectuar la obra, se procederá por la administración á lo que corresponda contra el mismo: el cual abonará los perjuicios que se sigan por el no cumplimiento del contrato.

12. No tendrá efecto la contrata interin no sea aprobada por la Autoridad Superior en favor del rematador y se encuentre este afianzado.

Manila 25 de Mayo de 1859.—Agustin Santayana.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Condiciones que han de servir para contratar la adquisición en subasta pública del hormigon que se necesita para el terraplen ó resello de la calzada que se está construyendo desde S. Miguel el Viejo al Cementerio de Paco.

1.° Se subasta ante la Junta de Reales Almonedas el día que se fije por la Intendencia general, la adquisición de noventa y un mil canaves de hormigon para la capa superior del firme de la calzada espresada.

2.° El tipo descendente para abrir postura será el de cinco pesos por cada cien pesos ó el total de cuatro mil quinientos cincuenta pesos.

3.° El que desee interesarse en esta contrata se presentará por escrito, suscribiendo con él un fiador de reconocido abono para el cumplimiento de la contrata.

4.° Los canaves de hormigon serán medidos á satisfacción del Alcalde mayor 1.° de esta provincia ó persona que este designe al efecto.

5.° Los noventa y un mil canaves deberán ser precisamente por mitad entre menudo y grueso con el objeto de que la calzada lleve dos eapas.

6.° El sitio en que haya de depositarse el hormigon será designado por el Gefe de la provincia, con quien deberá ponerse de acuerdo el contratista y el tiempo en que ha de quedar entregado el total de aquel, será también designado por dicho Sr. Alcalde mayor no debiendo pasar este del plazo de un mes, á no ser que se considere conveniente mas tiempo, según las circunstancias del caso.

7.° El importe de la contrata será abonado al contratista mitad en oro y mitad en plata en dos plazos: el 1.° tan luego como presente en la Dirección de la Administración local una certificación ó oficio espedito por el Sr. Alcalde mayor 1.° en donde haga constar haber depositado la mitad del hormigon y el 2.° cuando justifique del mismo modo la total entrega de los noventa y un mil canaves.

8.° El contratista se afianzará precisamente dentro de los diez días de comunicársele la aprobación de la contrata, principiando esta tan pronto como se le ordene por la mencionada Alcaldía mayor 1.°, lleno que sea el requisito de la fianza, y no tendrá efecto la contrata interin no se encuentren cumplidas estas formalidades.

Manila 25 de Mayo de 1859.—Agustin Santayana.

Se anuncia al público, que el día 16 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construcción de un puente sobre el estero de Binondo, abrazando los muelles de San Gabriel y la Barraca, con sugestión á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación y presupuesto que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la oficina del que suscribe. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 12 de Julio de 1859.—Manuel Marzano.

ARQUITECTURA DEL SUPERIOR GOBIERNO.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra del puente de madera sistema Town, en la desembocadura del rio de Binondo en el Pasig y rectificación de la dirección del muelle de San Gabriel.

1.° Las obras que se han de ejecutar, son un puente de madera del sistema Town, de 160 pies de luz y 24 pies ancho, de los cuales 15 forman la vía central y 9 los dos andenes para la gente de á pie; dos estribos de sillera de Meicauyan de todo el ancho del puente; reparación de los muelles á la inmediación de la desembocadura y rampas de subida y bajada del puente; todo en la forma y dimensiones que marcan el adjunto proyecto y presupuesto aprobados.

2.° El contratista construirá bajo la dirección del encargado de la obra un modelo en que clara y terminantemente se fijen todos los detalles de la construcción.

3.° Para la construcción de los dos estribos del puente y revestimientos del muelle que se ha de rectificar, se demolerá primero perfectamente la mampostería actual; se dragará el fondo hasta quitar todo el fango; se clavarán los pilotes hasta rebote con martinete de 4 manos; esparciéndolos 3 pies entre sí, cortando luego las cabezas de nivel, y sentando encima el emparrillado de las dimensiones que marca el plano y en la forma que allí se señala. La mampostería irá perfectamente labrada y sus juntas y asientos se harán con mezcla formada de cal polvo de angono y polvo de ladrillo en las proporciones de dos de cal uno polvo angono y de ladrillo. Las maderas serán de las clases y dimensiones que marca el presupuesto; sin albura, partes pasmadas ó comidas de insectos grietas de consideración ni fallas.

4.° El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres días siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres días siguientes al en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

5.° Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamación por escrito al Gefe de la provincia dentro de los tres días preñados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamación alguna. Inmediatamente







AVISOS.

Administración general DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca española Soledad saldrá para Shanghai el viernes 15 del corriente, según aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 15 de Julio de 1859.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo. Para España.

- D. Saturnino Dominguez. } Madrid.
  - D. Agustín Rodríguez. } Cádiz.
  - Doña Dolores Martínez de Vela. } Id.
  - Doña Dolores G. de Sanchez. } Id.
  - Doña Mercedes Ponce de Spalding. } Id.
  - D. Francisco Sertole. } Gerona.
  - D. Santiago Redondo y Manuel. } Dueñas.
  - D. Manuel Ferriol. } Valencia del Cid.
  - D. Bonifacio G. Torres. } Medina de Pomar.
  - D. Basilio Solis. } S. Pedro Manrique.
  - D. Benito Duran. } Culebra.
  - D. José Antonio Montenegro. } Villajuan.
  - Doña Teresa Fernandez Quevedo. } Castro de Caldeas.
  - Doña Manuela Hevia. } Gijón.
  - Esco. Sr. D. Bernabé Berriz. } Madrid.
  - Doña Regina Cabo. } Cádiz.
  - D. Pedro Tabernerero P. } Alcaraz.
  - Doña Manuela Horgaz Rodriguez. } Fregenal de la Sierra.
  - D. Joaquín Valera Herrero. } Sag.
  - D. Juan Pedro Garcia. } Seron.
- Para el interior.
- D. Manuel Vila. } Cavite.
  - D. Isidro Almidor. } Bacnotan—Union.
  - D. Pedro V. Abaya. } Vigan.

Manila 12 de Julio de 1859.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 4

PARA BURDEOS.

La nueva y muy velera barca francesa SINGAPORE, de 700 toneladas, saldrá en breve para dicho punto directamente; solo tocando en Singapore dado caso que no completase aquí la parte de carga fina que le falta. Tomará flete y algunos pasajeros de cámara para los cuales tiene excelentes localidades. Guichard & Fils.

Calle de S. Jacinto. 4

Para Shanghai, saldrá a la mayor brevedad la barca española BELLA ROSA; recibe carga a flete, la despacha en Sto. Cristo su propietario que suscribe Justino Zamora. 4

El bergantín-goleta VENANCIA debe salir para Capiz esta semana, y como tiene capacidad para recibir fletes y pasajeros, los que gusten de ello acudan en S. Miguel, casa de Antonio de Ayala. 4

Para Albay, saldrán en breve el NUEVO BILBAÍNO, BETIS y S. NICOLAS, despachados por Aguirre y C. 5

Para Samar y Leite, saldrá la goleta AURORA el día 14; recibe carga a flete y pasajeros despachado por Manuel C. Tuason. 4

Para Capiz, saldrán en breve los bergantines-goletas SAMPAGA y MARINA; admiten carga a flete y pasajeros, despachados por los que suscriben Eugster, Labhart y C. 4

Una persona de idoneidad y experiencia tiene el honor de ofrecer sus servicios al público como profesor de los idiomas francés é inglés; contando con algunas horas de desocupación durante el día y por la noche, celebrará encargarse de la enseñanza de dichos idiomas á un número limitado de discípulos. En la Barraca núm. 4 darán razon. 5

ALMONEDA.

En la plaza de Sta. Cruz, frente á la Alcaidía mayor 4.ª, quedan por vender camas de alintao, de camagon y una matrimonial de narra perfectamente tallada, aparadores de camagon y de malatapay, id. de narra de comedor, una mesa de comer muy buena, tocador de narra, mesitas de noche de id. con piedra mármol, mesas de juego, algunas sillas, pedestales y macetas, un carruaje etc. Todo se dará á precios arreglados y puede verse á cualquier hora del día. 2

Subdelegación de la servidumbre doméstica.

Siendo muchos los sirvientes de la Capital y estramuros que no han satisfecho el tributo del presente año, se avisa por última vez á los Sres. amos de casas y establecimientos en que aquellos estén, se apresuren á remitir á esta Subdelegación las cantidades que adeuden por este concepto, en el bien entendido que de no verificarlo podrá seguirseles perjuicio. Santa Cruz 11 de Julio de 1859.—Marcelino Salas. 4

Desde esta fecha giraré bajo la razón de Venancio Sainz y C.ª y he autorizado á D. Juan José Marcalda (hijo) para que use de dicha firma en todos mis negocios. Calle Nueva núm. 47. Venancio Sainz y C.ª

ALQUILERES.

Para dentro de un mes quedarán desocupadas dos buenas fincas en la calle del Rosario, que hoy día unidas sirven de establecimiento al fumadero de aníon. Las personas que las deseen, juntas ó separadas pueden dirigirse á S. Miguel, casa de Roxas (hijos.) 7

En la entrada de la calle de Joló, casa núm. 42, se alquila un espacioso entre-suelo con todas sus comodidades, y darán razon de su ajuste en la misma casa. Tambien se vende un carruaje de medio uso. 5

COMPRAS Y VENTAS.

Letras sobre Londres y Hong-kong, por Smith, Bell y C.ª 5

Letras sobre Londres. Id. sobre Hong-kong, por Peete, Hubbell y C.ª

Letras sobre Londres á 6 meses vista. B. A. Barretto y C.ª 5

Establecimiento en el Murallon Villa de Chiclana y en el almacén de la Union en el sitio llamado Baratillo, junto al cuartel del regimiento núm. 6, hay de venta los efectos siguientes á precios sumamente módicos.

COMESTIBLES.

Papas muy frescas de Sidney que son mejores que las de California en gusto y en duracion á 9 1/2 rs. la arroba y por pico á 6 ps. plata.

Garbanzos muy gordos de la verdadera Castilla.

Frijoles muy frescos y tiernos. Latas de coliflor en aceite. Id. en cuñetes en salmuera. Id. de atun en id.

Latras de 1/4 arroba de chorizos serranos. Id. de id. de morcillas. Id. de sardinas de diferentes tamaños. Id. de habichuelas verdes. Id. de castañas pi ongas.

Fideos de todas clases. Latras de pasas malagueñas y hay cajoncitos de media arroba.

Quesos muy frescos de bola. Mantequilla superior. Jamones de China. Avellanas muy frescas.

Acete olivo superior por botellas y garrafonticos de media arroba completa que dan 9 botellas grandes y clarificado. Aceitunas gordales en cuñetes y en frascos. Id. de id. partidas con cebollas al estilo y uso Serrano.

Frutas de todas clases de Europa en su jugo. Cajoncitos de jabon de Europa para lavar con agua salada.

BEBIDAS.

Vino jerez superior amontillado y tambien hay del seco y del avocado. Id. de id. id. del corriente.

Vino tinto por pipas y damajuanas, como tambien en botellas superior. Id. del corriente.

Vino moscatel superior de pasas. Id. de id. corriente.

Anisado superior en gran abundancia á 4 ps. 6 rs. damajuana con el casco, plata, y se hará rebaja tomando en gran cantidad. Id. de id. del corriente para el indigena á 5 ps. 2 rs. damajuana sin casco, plata, con las circunstancias que el anterior.

Vino máлага. Licores de todas clases del puerto de Santa María. Id. de id. de Mallorca.

Marrasquino de Zara. Coñac del águila en cajas de una docena. Id. de id. del de Boyer y compañía. Aguardiente de 56°, id. de 28°. Champaña.

Tambien se surte aguada para cualesquiera de los buques anclados en bahía y en el rio. Y tambien en el primer establecimiento anunciado, se otorga toda clase de ranchos, tambien hay carbon de madera. 2

Capotes, botas, medias botas, tocacas y zapatos de goma para señoras y caballeros se venden en el almacén de Abrahams y C.ª, situado al lado del rio en San Gabriel. 5

PAMPANGA. En el pueblo de San Fernando, casa frente á la iglesia, hay de venta un carruaje-araña construida por el carrocer americano. Su precio es insignificante atendido á que solo tiene 5 meses de uso y que está hecho de buenos materiales. 6

En la casa Elzinger Hermanos, Escolta, se hallan unos pianos recién llegados del célebre Collard y Collard que se recomiendan por la tanta aceptación que han merecido en todos los climas por sus calidades especiales. 5

Los que suscriben compran plata al 40 p. por mayor y venden al 41 p. J. M. Tuason & C.ª

Cambio de monedas.

Calle Nueva núm. 47. Onzas de oro se compran á \$ 44-1. Se venden á 44-4

Cambio de monedas.

Calle de Anloague casa núm. 3. Onzas se compran á \$ 44-2. Se venden á \$ 44-5 rs.

Puesto público de cambio DE MONEDAS.

Escolla, fábrica de jabones. Se compran onzas á \$ 44-2 rs. Se venden á \$ 44-5 rs.

Catálogo.

- Instituciones Thologica por Servoni.
- De locis Theologicis por Grenia.
- Jus canonicum por Reiffenstuel.
- Nota histórica por Rupprouht.
- Orsi Potestati.
- Praxis Ecclesiastica por Paz.
- Instituciones prácticas juicios civiles por el Conde de Canadá.
- Comentarios Leyes de toro.
- Obras de Benthon por Espinosa.
- Pruebas judiciales.
- Derecho Real de España por Sotel.
- Ley de reemplazos.
- Ordenanzas de Intendentes.
- Legislacion natural.
- Derecho natural y de gentes.
- Id. de gentes.
- Id. político.
- Elemento juris romani.
- Elementos del derecho romano.
- Derecho romano.
- Discursos forenses.
- Estrecho de Magallanes.
- Historia del Bajo Imperio.
- Id. imperios antiguos.
- Id. moderna.
- Diálogos sobre la amistad 5 ejemplares.
- De veris illustribus.
- Obras por D'Aguesseau.
- Instituciones romano por Sala.

J. N. Molina.

Establecimiento de Don

Cárlos Yorgensen, en el del finado Sr. Canals en Arroceros.

En el almacén de muebles de dicho establecimiento, se encuentran varias clases de muebles como son: camas y catres; id. para niños; aparadores y roperos; veladores con tableros de mármol; id. con raiz de narra; consolas con tableros de mármol; id. id. de madera, sofás y sillas forradas con cerda y taflete; id. id. con bejuco; mesas y aparadores para comedores; cómodas-retretes; mesas de noche con tableros de mármol; estantes ó rinconeras.

Taller de marmolería de Don Domingo Donat en el antiguo establecimiento del finado Sr. Canals, en Arroceros.

Se hacen mesas de altares y retablos, pilas bautismales, aguamaniles y lavamanos, mausoleos, panteones, lápidas de todas clases decoradas y sencillas, tableros para toda clase de mesas; y se encarga de todo lo concerniente al ramo de marmolería.

El antiguo almacén del Sol, tiene la satisfacción de ofrecer á sus favorecedores del jerez y moscatel mas esquisitos que salen de las bodegas de Jerez, y su espendio es como sigue:

	Del núm. 1.	Del núm. 2.	Del núm. 3.
	Ps. Rs.	Ps. Rs.	Ps. Rs.
La arroba sin casco. . . . .	24 0	18 0	14 0
La caja de 12 botellas . . . . .	17 4	13 4	10 4
La botella . . . . .	2 0	1 4	1 0

Nada mas fácil que adquirirse la certeza de la bondad de tales vinos comprando una botella ó media para prueba.

Se advierte que el vino esquisito del número 5 es incomparablemente mejor que el que corre con la denominacion de superior y del que tambien se despacha en el propio almacén asi como otros todavía mas inferiores.

Tiene igualmente la satisfacción de ofrecer del mejor jerez amontillado, champaña, coñac y burdeos que existe en la plaza; siendo los precios de este último artículo menos que el de su costo, no por otra causa que su poco consumo aquí.

El que suscribe vende en sus camarines de alfarería en S. Pedro Macati.

- Tejas el millar, en plata . . . . . \$ 6
- Ladrillos mayores del doble id. id. . . . . 42
- Id. sencillos id. id. . . . . 5 4
- Baldosas de 20 puntos mejores de las que vienen de China el ciento id. . . . . 8
- Id. corrientes de 1.ª el millar id. . . . . 20
- Id. de 2.ª id. id. . . . . 44
- Canales maestras el ciento id. . . . . 8

De todo se garantiza su buena calidad. Las conducciones se pagarán por separado. José M. de la O

En la dulcería de la calle Real de esta Ciudad núm. 49, se condimentan comida á la española. Se despachan platos sueltos á precios muy arreglados.

Botica de D. Jacobo Zobel Manila.

POLDOS DE SEIDLITZ SIN GUSTO. Esta preparacion contiene todos los ingredientes sólidos de la fuente de Seidlitz y mucho mas agradable al paladar que los poldos de Seidlitz comunes que se ofrece al público en dos frascos separados. Colocados en frascos bien tapados la humedad no le hará dañados es muy conveniente para personas que viajen. Para preparar una toma de Seidlitz activo, se llena la medida que acompaña los frascos y se disuelve en medio vaso de agua fria y se toma en el acto de la efervescencia. Para aliviar la sed, una cucharada disuelta en agua forma una bebida muy agradable.

Se vende un tornillo grande y otros pequeños para presionar abaca á un tal con sus tuercas de bronce y demas adherentes correspondientes.

B. A. Barretto y C.ª

En la carrocería americana, vende barniz muy superior americano á 8 ps. plata el galon. Carls y C.ª

El que suscribe vende en su almacén de alfarería en Binondo en precios muy arreglados para los compradores.

Por 4000 tejas con conduccion puesto á la orilla del rio de Manila ó costados de los buques . . . . . \$ 8  
Id. de ladrillos mayores del doble con id. id. . . . . 12  
Id. de id. de sencillos con id. id. . . . . 5  
Id. de baldosas de 4.ª con id. id. . . . . 20  
Id. de 2.ª con id. id. . . . . 40  
Por 100 canales maestras con id. id. . . . . 8  
De todo se garantiza por su buena calidad. Calle de la Barraca frente de la fonda francesa Domingo Quiroga.

Almacén del Ancla

en la Escolta.

En dicho almacén hay de venta los artículos siguientes recibidos por las fragatas españolas Teide y Luisita.

- Habichuelas del Pine á 42 rs. arroba.
- Garbanzos muy tiernos.
- Chicharos á 2 ps. arroba.
- Lentejas á 2 ps. arroba.
- Fideos á \$ 5'50 arroba y 4 1/2 rs. libra
- Aceitunas por pipas, cuñetes y frascos, de riles de á 4 arrobas de repollos salados.
- Id. de á id. de coliflores id.
- Id. de á 4 arrobas de á 2 y 4 arroba atun salado.
- Id. de á 4 arrobas de sardinas prensa y sardinas sueltas.
- Salchichon en latas de á 1/2 arroba 1/4 roba y libra.
- Bacaao de Noruega por quintal, arroba libra.

Pasas en cajas de 4 arroba 1/2 arroba y 1 id. en cajitas de carton de mucho lujo. Vino tinto por pipas 1/2 pipas 1/4 de pipas y botellas. Valdepeñas por id. id. id. Jerez de varias clases por id. id. id. Málaga por id. id. id. Moscatel por id. id. id. Pejarete por id. id. id. Vino dulce de Jerez por id. id. id. Aguardiente de 56 grados por id. id. id. Id. de á 28 id. por id. id. Id. de caña de superior calidad por cuarte las, arrobas y botellas.

Anisado de Mallorca muy superior por majuanas y botellas, id. de 2.ª por id. Licores del Puerto de la fábrica de Gay. Id. de Cádiz, id. franceses, id. holandeses cajas de á 12 botellas surtidas. Cajas de á 12 botellas de vino moscatel y jerez de superior calidad embotellado en Europa. Cajas de coñac de varias clases.

- Id. de champaña de id.
- Id. de burdeos de id.
- Id. S. Julian de id.
- Id. del Rhin.
- Id. de ajenojo.
- Id. de ginebra de 45 frascos.
- Id. de frutas en su jugo.
- Latras de alcacuciles de 1/4 arroba á 42 rs.
- Id. de coliflor en aceite á id.
- Id. de galletitas americanas á 4 peso.
- Id. de pasas á id.
- Id. de chorizos.
- Id. de carne de membrillo á 4 peso.
- Id. de 1 arroba de harina americana á 4
- Quesos de bola á 4 peso.
- Id. de Cheste á 4 rs. libra.
- Mantequilla holandesa superior á 4 rs. libra
- Jamones de Westphalia á 4 rs. libra.
- Id. americanas á 5 1/2 libra.
- Id. ingleses en salmuera á 5 rs. libra.
- Salmon salado á 2 rs. libra.
- Cerveza muy superior á 4 ps. docena.
- Id. poter á 5 ps. id.

Además un gran surtido de latas inglesas de carne, aves, pescado y verdura. Otro id. francesas de id. id. id. Otro id. españolas de la fábrica de La Higuera de id. id. id.

El dueño del establecimiento ofrece toda clase de ranchos para buques y pedidos para provincia respondiendo de su buena calidad y moderacion en los precios.

MANILA:

Imprenta de Ramirez y Giraudier, Editores responsables.